

Teruel, 26 de diciembre de 2024

El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Teruel desea someter a la consideración del pleno la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** respecto del cumplimiento por parte del equipo de gobierno del derecho de acceso a la información por parte de los grupos de la oposición.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como recuerda la “Circular sobre el derecho de acceso a la información por parte de los miembros corporativos de las Entidades Locales” remitida a las entidades locales por la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón, en fecha de seis de marzo de 2024:

*“El artículo 23 de la Constitución Española regula el derecho fundamental de participación política inherente al cargo de concejal que está integrado por el derecho a obtener cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función”.*

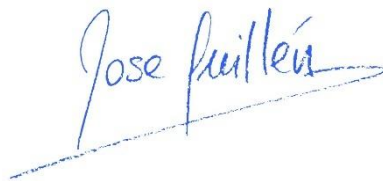
A este respecto, y en virtud del Artículo 107, apartados 1 y 2, de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la citada circular señala que: *“para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente, o de la Comisión de Gobierno, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo”,* añadiendo que *“la información debe ser facilitada por los servicios de la Corporación directamente, sin previa autorización [...] cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros [...] y en aquella (información) que sea de libre acceso por los ciudadanos.”*

En lo que se refiere a los plazos, y apoyándose en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y en el artículo 14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la circular señala que, exclusivamente en el caso de la documentación que requiera autorización previa, la solicitud de consulta y examen de los expedientes y documentación en general: *“habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco*

días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado”, añadiendo que “se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud”.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración del pleno la siguiente propuesta:

1. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Teruel a cumplir, en los términos y plazos que determina la normativa, con el derecho de acceso a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y que, a petición de los grupos de la oposición, resulten precisos para el desarrollo de sus funciones.



Fdo: Jose Antonio Guillén Gracia

Portavoz del Grupo Socialista